



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

Buenos Aires, 16 de diciembre de 2021

RES. CM N° 178/2021

VISTO:

El expediente A-01-00020792-2/2021 caratulado “SCD S/ ALI, MARCELA ALEJANDRA S/ DENUNCIA”, el Dictamen de la Comisión de Disciplina y Acusación N° 19/2021, y

CONSIDERANDO:

Que el 13/10/2021, la Dra. Marcela Alejandra Ali interpuso ante este Consejo de la Magistratura una denuncia contra la Dra. Rocío López Di Muro, titular del Juzgado N° 4 del fuero Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas por “*abuso de autoridad e incumplimiento de las normas contempladas en el art. 5 de la ley 23.187*”.

Que en la referida presentación, la denunciante explicó que si bien en un primer momento fue abogada defensora del imputado en la causa “*Gómez, Edgar Alberto sobre 149 bis -amenazas y otros- Expte. Número: DEB 13660/2017-3 CUIJ: DEB J-01- 00019831-1/2017-3 Actuación Nro: 2190520/2021*” junto con el Dr. Andrés Ramella, por cuestiones personales, fue reemplazada por el Dr. Cristian Horacio Canosa.

Que, luego de esa aclaración, sostuvo que el 05/10/2021 concurrió como parte del equipo de trabajo que lleva adelante la defensa y que se sentó en el público en compañía de su hija.

Que, a continuación, la denunciante relató que durante un cuarto intermedio advirtió que la hija menor de la presunta víctima, quién se encontraba sentada al lado de su hija, utilizando su celular, “*le escribió mensajes por Whatsapp y hablaba por teléfono con su madre... (quien estaba aislada a pedido de la Sra. Jueza y a instancias del equipo de defensa del Sr. Gomez), por ser la denunciante y atento a que debía prestar declaración! A continuación, agregó que “La hija menor le contó todo lo que acontecía en el recinto respecto de la introducción de nuevas pruebas ofrecidas por el imputado, situación prohibida y anormal*”.

Que, puntualizó, que al haber advertido tal circunstancia “*es que pido la palabra, a fin de relatar ese hecho y que conste en actas, recibiendo como respuesta de parte de la Sra. Jueza mi expulsión de la sala indicándole al personal de*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

seguridad (un policía de sexo masculino) que me escolte obligándome al retiro de la sala de audiencias invocando que solo me entraba allí en calidad de público”.

Que por ello, consideró que *“A pesar de mis intentos por justificar mi legitimación para estar en la sala junto al equipo de defensa del imputado y poner en evidencia la situación anormal antes descripta, me fue dispensado un trato indecoroso, fui groseramente maltratada, se desconoció de manera insolente mi legitimación como abogada y se me expulsó violentamente de la sala junto a un policía de sexo masculino”.*

Que en la misma línea afirmó que la actitud por parte de la Jueza *“...violatoria de normas jurídicas, abusando de su poder, desarmando un equipo de trabajo en un momento trascendental para el imputado. Resultó muy gravoso y angustiante para mi persona al ver que soy retirada del lugar por la policía, a lo que se agrega la crisis de nervios y llanto que transitó mi hija al ver que su madre es echada del lugar por la Policía”.*

Que reiteró que se desconoció y violentó su calidad de abogada de la matrícula como parte del equipo de defensa y calificó de iracunda la manera en que la Jueza avasalló su dignidad humana en los términos del art. 51 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Que en ese orden de ideas dijo que la magistrada desconoce que los abogados deben ser respetados conforme lo establece el art. 5° de la Ley N° 23.187 y que *“al haberme echado de la sala de audiencias, pese a ser parte integrante de la defensa del imputado, con su conducta la Jueza violentó el Art. 53 de la CN conforme: Jurado de Enjuiciamiento por JOSEFA ALEJANDRA RUSSO PEDANO, 2003, www.saij.jus.gov.ar, Id SAIJ: DACC030061”.*

Que seguidamente se refirió a las causales establecidas por el artículo 53 de la Constitución Nacional y señaló como tal al delito cometido en el ejercicio de la función pública entre los que señaló el abuso de autoridad para concluir que *“Este ABUSO DE AUTORIDAD cometido por la Sra. Jueza, no solo merece ser sancionado, sino que produjo incluso, que mi cliente el Sr Gómez imputado en el proceso, se sintiera psíquicamente y emocionalmente molesto durante el trámite de aquél y más aún cuando llegó el momento de prestar su declaración. Ello aunado al ataque de nervios que sufrió mi hija al ver que SU MAMA, abogada, quién forma parte del equipo de trabajo que lleva adelante la defensa del imputado Sr. Gómez, era echada de la sala de audiencia escoltada por un policía de sexo masculino”.*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

Que por último, afirmó que *“Este acto debe ser debidamente sancionado por los Órganos Constitucionales, tomando medidas ejemplificadoras, para que hechos como el relatado en la presente denuncia NUNCA MAS vuelvan a suceder”* y ofreció prueba que considera útil para sostener sus dichos.

Que el 15/10/2021, la Dra. Alí ratificó su denuncia ante la Comisión de Disciplina y Acusación mediante audiencia celebrada vía plataforma CISCO Webex oportunidad en la que adelantó que, una vez finalizada esta audiencia, enviará correo electrónico a la Secretaría con el objeto de aportar el link de la audiencia del día 05/10/21, lo cual llevó a cabo y fue agregado al expediente.

Que el 03/11/2021, la Presidenta de la Comisión en los términos del art. 25 del Reglamento Disciplinario del Poder Judicial aprobado por Res. CM N° 19/2018 (en adelante, Reglamento Disciplinario del PJCABA) dispuso como medida preliminar solicitar al Juzgado Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas N° 4 la remisión de la grabación de la audiencia de debate celebrada el 05/10/21 en el marco de los autos caratulados *“Gómez, Edgar Alberto sobre 149 bis -amenazas y otros- Expte. Número: DEB 13660/2017-3 CUIJ: DEB J-01- 00019831-1/2017-3 Actuación Nro: 2190520/2021”*, medida que fue ratificada en la reunión de Comisión celebrada el día de la fecha.

Que el 05/11/2021 el Juzgado requerido remitió el link de acceso a la grabación de la mencionada audiencia.

Que en lo que aquí interesa, y conforme el registro horario consignado en la grabación, se observa a que a las: 11:46 hs.: la Dra. Alí quien se encuentra presenciando la audiencia entre el público intercambia palabras con otra mujer también ubicada en el público y, luego, con los abogados de la querella.

Que a las 11:47 hs.: ante dicha circunstancia, la Dra. López Di Muro solicita respecto al público presente teniendo en cuenta que se trata de una audiencia de juicio que reviste la máxima seriedad. La Dra. Alí se levanta y se dirige a la magistrada quien le explica que por no actuar como abogada en el proceso no está autorizada a hablar sino que únicamente puede presenciar el debate como parte del público.

Que a las 11:48 hs.: La Dra. Alí habla con una mujer al costado de la Sala, mientras la querella solicita a la Jueza que, en uso de las facultades ordenatorias del debate que le asisten, disponga la expulsión de Alí de la audiencia. Antes que la Jueza resuelva, la Dra. Alí se retira voluntariamente de la sala.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

Que a las 11:49 hs.: la Jueza resuelve la exclusión de la sala de la Dra. Alí y explica los motivos. Con tal sentido, aclaró que atento tratarse de un juicio oral y público el Tribunal no puso ninguna objeción a que haya personas que lo presencien; no obstante, cualquier persona que entorpezca el debate no puede estar presente. La defensa del imputado concuerda con los argumentos de la Jueza plenamente y agrega que la Dra. Alí intentaba advertirles que la denunciante en la causa procesal en trámite, quien se encontraba fuera de la sala porque debía declarar a continuación, estaba siendo informada de lo que sucedía dentro de la sala por su hija.

Que a las 11:49 hs.: se dispone un intercambio de argumentaciones entre la querrela y la defensa sobre lo manifestado por la primera.

Que a las 11:50hs.: la Fiscal, Dra. Silvia Bruno, solicita la presencia de personal policial en la Sala, lo que así resuelve la Jueza.

Que a las 11:51: la Dra. Alí reingresa a la Sala y la Jueza le notifica que había resuelto su exclusión. No obstante, Alí insiste en su postura y la jueza le vuelve a explicar que no es parte sino que presencia el debate como público. Toda vez que la Dra. Alí no se retira pese a la orden de la magistrada, ésta le advierte que se verá obligada a requerir la fuerza pública. Se observa a la Dra. Alí, continuar hablando en voz alta y salir de la Sala sin ser acompañada por el personal policial que no aún estaba presente.

Que a las 11:52 hs.: la Fiscal, ante la conducta de la Dra. Alí, solicitó a la magistrada que no reingrese a la Sala y que, de comprobarse su calidad de abogada, se remitan los testimonios al Tribunal de Disciplina del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal con el objeto que tome intervención.

Que a las 11:53 hs.: la Jueza solicita presencia policial dentro y fuera de la sala.

Que a las 11:54 hs.: ingresa personal policial a la sala.

Que a las 11:55 hs. y hasta la finalización de la audiencia, la Dra. Alí no reingresó a la sala.

Que en este estado se reunió la Comisión de Disciplina y Acusación y emitió el Dictamen (N° 19/2021) previsto por el art. 39 del Reglamento Disciplinario (Res. CM N° 19/2018).

Que, con tal sentido, se recordó que en la presente denuncia, la Dra. Alí afirmó que la Dra. Rocío López Di Muro, titular del Juzgado N° 4 del fuero



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

PPJCyF, en la audiencia llevada a cabo el 05/10/2021 en el marco de la causa “Gómez, Edgar Alberto sobre 149 bis -amenazas y otros- Expte. Número: DEB 13660/2017-3 CUIJ: DEB J-01- 00019831-1/2017-3 Actuación Nro: 2190520/2021” abusó de su autoridad y le faltó el respeto infringiendo lo establecido en el art. 5 de la Ley 23.187.

Que ahora bien, luego de analizar el desarrollo de la audiencia a partir de la grabación provista por el juzgado interviniente, a criterio de esa Comisión no se refleja ninguno de los extremos denunciados. En cambio, si surge con claridad, en lo que aquí importa, que reiteradamente la Dra. López Di Muro le explicó a la Dra. Alí que por no revestir la calidad de abogada defensora en el juicio que motivó la celebración de la audiencia, no podía participar del debate, sino que únicamente podía presenciarlo sin hablar.

Que ante la insistencia de la Dra. Alí, y a pedido de la querrela, luego compartido por la Sra. Fiscal, la Jueza resolvió excluirla de la Sala. Dicho decisión, no solo no fue objetada, sino que incluso contó con el acuerdo de la defensa.

Que así entonces, contrariamente a lo afirmado por la denunciante, no se desprende de la grabación que la Dra. López Di Muro la haya expulsado violentamente de la sala junto a un policía de sexo masculino.

Que en punto a ello se destacó que si bien la magistrada está facultada para solicitar el auxilio de la fuerza pública, lo cierto es que no se observa que la Dra. Alí haya sido retirada de la sala de audiencia por personal policial. Por el contrario, en una primera oportunidad salió voluntariamente, luego reingresó y cuando fue notificada por parte de la Dra. López Di Muro que dispuso su expulsión, la objetó y nuevamente se retiró sin que hasta ese momento el personal policial se hallara presente. En efecto, es dable destacar que, a requerimiento de la Fiscal y por disposición de la Jueza, el policía ingresó cuando la aquí denunciante ya no se hallaba en la sala.

Que la actuación de la Dra. López Di Muro se encuentra amparada por las facultades ordenatorias que le confiere el Código Procesal Penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -Ley N° 2303- (en adelante, CPPCABA), en cuanto establece que *“Las personas que asistan a la audiencia deberán permanecer respetuosamente y en silencio, sin producir disturbios o manifestar de cualquier modo opiniones o sentimientos” (art. 222) y que “El/la Juez/a ejercerá el poder disciplinario de la audiencia, y podrá corregir en el acto, con llamados de atención, apercibimiento y multa ..., por infracciones a lo dispuesto en el artículo anterior, sin perjuicio de expulsar al/la infractor/a de la sala de audiencias...” (art. 223).*

Que, a criterio de la CDyA no se advierte en ningún pasaje de la grabación que en ejercicio de esa competencia, la Jueza denunciada haya perpetrado



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

contra la Dra. Alí tratos indecorosos ni groseros, ni que haya desconocido de manera insolente su legitimación como abogada infringiendo el art. 5 de la Ley 23.187, mucho menos que haya avasallado su dignidad. En contrapartida, fue la denunciante quien desconoció las normas procesales que rigen el desarrollo de las audiencias de juicio, lo que le valió su exclusión e incluso que la Fiscal Bruno solicite, además, se ponga en conocimiento de lo ocurrido al Tribunal de Disciplina del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal.

Que, de este modo, ninguno de los cuestionamientos formulados por la Dra. Alí encuentran sustento en la grabación de la audiencia del 05/10/2021; dejando en evidencia una situación diametralmente opuesta a la denunciada, toda vez que no puede visualizarse ninguno de los eventos que denuncia, ni se desprende una actitud indecorosa ni abuso de autoridad ejercido por parte de la Dra. López Di Muro.

Que en esta instancia se recordó en el dictamen que son pacíficos los precedentes del Consejo de la Magistratura en el sentido que la mera disidencia con el criterio adoptado y debidamente fundado por un/a magistrado/a en el marco de sus competencias, no habilita la iniciación de un procedimiento de remoción o sancionatorio.

Que en el mismo orden de ideas interesa mencionar lo sostenido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en punto a que *“...No es admisible que se cuestione la conducta de un magistrado y se ponga en marcha el procedimiento tendiente a su enjuiciamiento sobre la base de alegaciones que no poseen el indispensable sustento, ya que la procedencia de la denuncia orientada a lograr la remoción de un magistrado provoca una gran perturbación en el servicio público y sólo se le debe dar curso cuando la imputación se funda en hechos graves e inequívocos o existen presunciones serias que autoricen razonablemente a poner en duda la rectitud de conducta de un magistrado o su capacidad para el normal desempeño de la función...”* (cf. M. 1109. XLVIII. REX, Fallos 342:988, 342:903).

Que en definitiva, toda vez que el accionar de la magistrada se ajustó a las disposiciones legales aplicables al caso, no es posible encuadrarlo en ninguna de las causales de remoción previstas en el art. 16 de la Ley N° 54 y 122 de la CCABA, así como tampoco, puede ser subsumido en alguna de las faltas disciplinarias contempladas por el art. 40 de la Ley N° 31 y 50 del Reglamento Disciplinario del PJCABA. Por consiguiente, en virtud de lo dispuesto en el inc. c) del art. 39 del precitado Reglamento, se propuso al Plenario su desestimación.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

Que este Plenario comparte los criterios esgrimidos por la comisión interviniente, dejándose constancia que la presente decisión se adopta por unanimidad.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad, la Ley N° 31,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:

Artículo 1°: Desestimar la denuncia promovida por Marcela Alejandra Ali contra la Dra. Rocío López Di Muro, titular del Juzgado de Primera Instancia N° 4 del fuero Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas N° 4, y archivar las actuaciones, por las razones expuestas en los considerandos.

Artículo 2°: Regístrese, notifíquese, comuníquese a la Comisión de Disciplina y Acusación, publíquese en la página de internet oficial del Consejo de la Magistratura (www.consejo.jusbaires.gob.ar) y, oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CM N° 178/2021



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES

